INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas	***Fecha Admisión Demanda***
50001312100120150008300	**23-abr-15**

Extracto parte Resolutiva del Auto Admisorio Demanda:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda[1] ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SOLICITANTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EDAD	ESTADO CIVIL
• (…)	C.C. (…)	46 AÑOS	CASADO
• (…)	C.C. (…)		CASADA (cónyuge del solicitante)

NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LA VICTIMIZACIÓN.

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
(…)	(…)	Hijo
(…)	(…)	Hijo
(…)	NUIP. (…)	Hija
(…)		Hijo de crianza.

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio	ID Registro	Código Catastral	FMI	Área predio de mayor Extensión total (Ha)	Área Topográfica total (Ha)	Área Neta	Área solicitada	Calidad Jurídica de los Solicitantes
Palmar de Luisa Fernanda Ubicado en la vereda de Puerto Guadalupe, municipio de Puerto López	133158	**50-573-00-02-0008-0038-000** (predio de mayor extensión) **50-573-00-02-0008-0038-004** (corresponde a mejora inscrita a nombre del señor URREGO NOVOA LUIS URIEL)	234-3265 N.A	1317 Ha+9544 m^2	23 (Ha)+821 m^2	19 Ha+9314 m^2	26 Ha+0.000 m^2	(…)

[1] *A fl. 1 a 27 Cdno 1, Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 24 de marzo de 2015.*

Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201 Torre B, PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214
E-mail: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº234-3265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, código catastral No. 50-573-00-02-0008-0038-000; advirtiéndole a dicho funcionario que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria Nº234-3265, código catastral Nº50-573-00-02-0008-0038-000; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta.

CUARTO: ORDENAR a los jueces y Magistrados del Distrito Judicial de Villavicencio; Oficina de catastro Municipal de Puerto López; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-; al INCODER; a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y Puerto López, Meta; a las Notarías de Puerto López y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado **"PALMAR DE LUISA FERNANDA"** que corresponde a la cuarentaisieteava (1/47) parte del predio rural de mayor extensión denominado **"LOS CABALLEROS"** , identificado con código catastral 50-573-00-02-0008-0038-000, folio de matrícula inmobiliaria Nº.234-3265 de la ORIP de Puerto López, con un área neta de diecinueve hectáreas y nueve mil trescientos catorce metros cuadrados (19 Ha y 9314 $m^{2)}$, ubicado en la vereda de Puerto Guadalupe, municipio de Puerto López, departamento del Meta; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para que procedan a poner al tanto, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -**CENDOJ**.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y con los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia, y con los presuntos opositores (…) identificada con la cédula de ciudadanía Nº. (…)**,** y (…) identificado con cédula de ciudadanía Nº. (…), se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 25 Judicial II Delegado para Restitución de Tierras, al Alcalde del Municipio de Puerto López-Meta; al Personero del Municipio de Puerto López, Meta, conforme lo establecido el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011

SEXTO: VINCULAR al proceso a la señora (…) identificada con la cédula de ciudadanía Nº. (…), y al señor (…) identificado con la cédula de ciudadanía Nº. (…)**.** Quienes según el escrito de demanda, intervinieron en la etapa administrativa llevada a cabo por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, manifestando ser titulares de derechos sobre el bien objeto de la presente solicitud.[2]

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora (…) identificada con la cédula de ciudadanía Nº. (…), y su compañero

[2] *Fl. 20, númeral 9, aparece mención de la intervención en el trámite administrativo.*

(…)[3] identificado con la cédula de ciudadanía Nº. (…). Para efectos de su notificación, se comisionará a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto López-reparto; a fin de que efectúen la respectiva notificación, advirtiéndoles la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

Parágrafo: En el evento que no se logre la ubicación de los vinculados para la notificación personal desde ya se dispone emplazarlos y designarle un representante legal para efectos de la notificación.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR** y regional en **LLANO SIETE DÍAS;** la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Ofíciese a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. En la publicación omítanse los nombres de los solicitantes. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante a la abogada **(…)** en su calidad de Profesional especializado, con tarjeta profesional Nº. (…), adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO PRIMERO: SE ORDENA, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Meta, remitir copia digitalizada del proceso administrativo adelantado con ocasión de la inscripción del predio objeto de esta solicitud, así como copia del *avaluó catastral* del inmueble identificado con el código catastral Nº. 50-573-00-02-0008-0038-004, toda vez que el aportado por su entidad en los anexos de la presente demanda no es legible.

DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviaran y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese.

[3] *Fl. 26 podrán ser notificados en la parcela denominada "PALMAR DE LUISA FERNANDA", al que ellos denominan "los Malavares" ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado "Los Caballeros", ubicada en la Vereda Puerto Guadalupe del municipio de Puerto López.*

Auto Admisorio Original Firmado por el Juez

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201 Torre B, PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214
E-mail: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co